

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 23 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, acorde con lo ordenado en el auto inmediatamente anterior, esta Secretaría efectuó oficiosamente la notificación en forma personal al demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, cuyo término de contestación feneció el 22 de febrero hogañó, siendo remitido en tiempo por ese extremo procesal, escrito de contestación sin proposición de excepciones ni previas, ni de mérito, a través de apoderado de confianza. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1160

Cali, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00359-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

Conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda por parte del extremo demandado, con lo cual, se trabada completamente la relación jurídico procesal, dando continuación al trámite normal de la actuación, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 ibídem, como se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ MARINA MENDEZ ALDANA, portadora de la C.C. .31.526.695 y la T.P. 322.375 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.

2. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el extremo demandado, dentro de la oportunidad legal concedida, contestó por intermedio de la apoderada judicial que constituyera, al traslado de la demanda y no propuso excepciones previas, ni de mérito.

3. APLICAR lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las nueve (09) a.m. del día VEINTIDÓS (22) del mes de AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con la ley 2213 de junio de 2022.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en lo posible en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá en lo posible la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

4. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Recibo de pago de la nómina correspondiente al mes de enero de 2023 del demandado Gustavo Adolfo Bedoya (Fol. 10 Arch 15 exp dig).
- Registro civil de nacimiento de la hija de las partes, MARIA JOSE BEDOYA RODRÍGUEZ (Fol. 9 Arch 02 exp dig).
- Registro civil de nacimiento del hijo de las partes, THOMAS BEDOYA RODRÍGUEZ (Fol. 10 Arch 02 exp dig).
- Historia clínica de la demandante (Fols. 11 al 19 Arch 02 exp dig).
- Registros Civiles de Nacimiento de las partes (Fols. 4 al 7 Arch 14 exp dig).

b) Interrogatorio de parte

Cítese al señor **GUSTAVO ADOLFO BEDOYA**, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

c) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- ANA MILENA AGUILAR CARRILLO,
- MARIA ELENA VALDERRAMA CORREA y
- DIENIEL CARRILLO VALDERRAMA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Recibo de pago de la nómina correspondiente al mes de enero de 2023 del demandado GUSTAVO ADOLFO BEDOYA (Fol. 10 Arch 15 exp dig).
- Certificación laboral del demandado (Fols. 3 al 5 Arch 17 exp dig).
- Copia del contrato de arrendamiento No. 11246 de 2022 (Fols. 6 a 11 Arch 17 exp dig).

b) Declaración de parte

Cítese de conformidad con el Art. 165 del C. G. del P., a declarar al señor **GUSTAVO ADOLFO BEDOYA**, a que comparezca a rendir la declaración que su apoderada practicaré, atendiendo a que, si bien se solicitó como testimonio, el mencionado ostenta la calidad de demandado.

c) Interrogatorio de parte

Cítese a la señora **MÓNICA RODRÍGUEZ CARILLO**, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicaré, atendiendo a que, si bien se solicitó como testimonio, la mencionada ostenta la calidad de demandada.

d) Testimonios

Cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- ANA DOLORES LORZA y
- ELIZABETH ZEA.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorios de parte

Cítese a los señores **MÓNICA RODRÍGUEZ CARILLO** y **GUSTAVO ADOLFO BEDOYA**, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

5. NOTIFICAR la presente determinación al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

6. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

7. PONER en conocimiento de las partes, el link de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/18566977>

8. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **096**

HOY: **Junio 27 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR